

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento. Rad 2020-378. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. En este sentido, cabe indicar que sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que en efecto el demandante es el titular de los derechos incoados en el presente asunto y bajo esa perspectiva se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el señor **JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ** con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta en contra de **ANA ISaura GÓMEZ DE JIMENEZ**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 045 de Fecha 17 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9f34ac276f665cad5d7ab66bd44039689c366d8302bf3c96171d897c7b6361

Documento generado en 16/06/2021 09:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**